

De otra parte, el excelentísimo señor don Xabier Albistur Marín, Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián:

INTERVIENEN:

El primero, en nombre y representación del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Ley del Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos;

El segundo, en nombre y representación del Gobierno vasco;

El tercero, en nombre y representación de la excelentísima Diputación Foral de Guipúzcoa;

El cuarto, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián;

Las cuatro partes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio, y, a tal efecto,

EXPONEN:

Que el Festival Internacional de Cine de Donostia-San Sebastián es un acontecimiento anual de notoria raigambre y repercusión en muy diversos ámbitos. Fue instituido hace más de treinta y siete años por un grupo de personas de la ciudad, y su pervivencia y prestigio se deben en mayor parte al esfuerzo continuado de todos los habitantes, agrupaciones e instituciones del municipio, por lo que bien puede afirmarse que el Festival es patrimonio intransmisible de la ciudad de Donostia-San Sebastián;

Que sin embargo el interés del Festival no se circunscribe únicamente al ámbito local, puesto que ha trascendido al comunitario, al estatal y al internacional;

Que la complejidad e importancia de las tareas que conlleva a su periódica celebración exigen dotar a su organización de una forma de gestión ágil y eficaz y que dé cabida a todas las instituciones interesadas, no sólo en el presente, sino en el futuro;

Que la forma de gestión que mejor puede adaptarse a las necesidades de funcionamiento en régimen de Derecho Privado y a la participación de todas las partes interesadas es la de Sociedad Anónima;

Que por las circunstancias expuestas, los futuros socios de la Sociedad Anónima que aquí se propone, adquieran, salvo causas ajenas a su voluntad, el compromiso de mantener inalterable su denominación de Festival Internacional de Cine de Donostia-San Sebastián, de realizar cuantos esfuerzos estén en su mano para mantener la categoría actual del Festival, de abstenerse de promover, ayudar o participar en otros Festivales de la misma categoría en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de celebrar los actos oficiales del Festival en la ciudad de Donostia-San Sebastián, y de mantener la Presidencia de la Sociedad en quien ejerza el cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián;

Es por ello que, al amparo de lo previsto en el artículo 57 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, las partes suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. *Objeto.*—Las partes convenientes manifiestan su voluntad de participar en la gestión del Festival Internacional de Cine de Donostia-San Sebastián, concurriendo a la constitución y el posterior funcionamiento de una Sociedad Anónima gestora, en las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Segunda. *Procedimiento de constitución de la Sociedad gestora.*—Para concurrir a la creación de la Sociedad, antes de otorgar la escritura de constitución de la misma, cada una de las partes convenientes deberá llevar a término los siguientes trámites y actuaciones:

a) El Gobierno vasco adoptará, por Decreto, al amparo del artículo 44 de la Ley de Patrimonio de Euskadi, la decisión de suscribir un 25 por 100 del capital social de la nueva Sociedad.

b) La excelentísima Diputación Foral de Guipúzcoa adoptará, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente, la decisión de suscribir un 25 por 100 del capital social de la nueva Sociedad.

c) El excelentísimo Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián adoptará, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente, la decisión de suscribir un 25 por 100 del capital social de la nueva Sociedad.

d) El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales adoptará al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley del Patrimonio del Estado y al artículo 195 de su Reglamento y otras normas aplicables, en su caso, la decisión de suscribir un 25 por 100 del capital social de la nueva Sociedad.

Tercera. *Estatutos sociales.*—Los Estatutos de la nueva Sociedad deberán respetar lo establecido en esta estipulación:

1. *Denominación.*—La Sociedad se denominará «Festival Internacional de Cine de Donostia-San Sebastián, Sociedad Anónima».

2. *Capital social.*—Cada una de las cuatro partes convenientes aportará inicialmente el capital suscrito en la forma y participación que se indican en la cláusula segunda, que será de 10.000.000 de pesetas.

La entrada de nuevos socios, por ampliaciones de capital o transferencia de la propiedad de las acciones por cualquier título, requerirá la previa aceptación de las partes del presente Convenio.

La suscripción de la ampliación o la transmisión de acciones se condicionará a que el adquirente se adhiera a este Convenio.

3. *Acciones.*—El capital total que deberá estar suscrito y desembolsado en su totalidad en la fecha de constitución de la Sociedad, estará representado por 10.000 acciones nominativas de la misma clase y de 1.000 pesetas de valor nominal. No podrán emitirse acciones privilegiadas.

4. *Organos de gobierno, representación y administración de la nueva Sociedad:*

a) La Junta general de accionistas, en la que estarán representadas en proporción a sus respectivas participaciones las partes que suscriben el Convenio.

Cada una de las partes designará a los representantes que le correspondan en dicha Junta con arreglo a las normas internas que le resulten de aplicación.

b) El Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de 16 Administradores.

c) Se contemplará la posibilidad de crear una Comisión Ejecutiva de cuatro miembros, en proporción al capital suscrito por cada una de las Instituciones que otorgan el presente Convenio.

5. *Régimen económico de la disolución.*—En caso de disolución, se nombrará un liquidador por cada una de las partes firmantes del presente Convenio y uno más elegido por los propios liquidadores.

Cuarta. *Presidencia.*—Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan que el cargo de Presidente de Consejo de Administración recaiga en quien ostente la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

Quinta. *Denuncia.*—Cualquiera de las partes convenientes podrá denunciar el Convenio. La denuncia no surtirá efecto en tanto la parte denunciante no haya satisfecho todas sus obligaciones pendientes, en el seno de la Sociedad Anónima Gestora.

La denuncia por alguna de las partes no implicará la resolución del Convenio, que seguirá subsistente entre las restantes partes.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, las cuatro partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.—El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura; el Consejero de Cultura y Turismo, Joseba Arregi Aramburu; el Diputado general de Guipúzcoa, Imanol Murua Arregi, y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, Xabier Albistur Marín.

26844 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Valenciana para la restauración del patrimonio histórico.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Valenciana el Convenio para la restauración del patrimonio histórico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de octubre de 1990.—El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA RESTAURACION DEL PATRIMONIO HISTORICO

En Madrid, a 2 de octubre de 1990, reunidos el excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento, y el honorable señor don Antonio Escarré Esteve, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, en nombre y representación del Gobierno valenciano, facultado expresamente para este acto por acuerdo del Pleno de fecha 30 de julio de 1990, manifiestan su voluntad de colaborar durante los ejercicios 1990, 1991 y 1992, para la protección y revalorización del patrimonio histórico, situado en la Comunidad Autónoma Valenciana, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 149.2 de la Constitución, en el que se establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como deber y atribución esencial, y de acuerdo con el Real Decreto 3066/1983, de 13 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura a la Comunidad Valenciana, cuyo apartado B.1. a.4) del anexo I prevé que la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrán establecer Convenios para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a.2) y a.3) en las condiciones que en cada caso se fijen de mutuo acuerdo.

Por todo ello, las partes firmantes, en la representación que ostentan

EXPONEN

Su voluntad coincidente de actuar de forma coordinada en la protección y restauración del patrimonio histórico, teniendo en cuenta la amplia riqueza de bienes de interés cultural existente en la Comunidad Valenciana, así como la relevancia, singularidad y estima que merecen a todos los ciudadanos tanto como signos de identidad histórica como por destacados valores artísticos o estéticos, unido a las precarias condiciones de conservación que padecen algunos de ellos, justifican el carácter prioritario y general que ha de tener su rehabilitación y restauración, siendo estos hechos más que suficientes para establecer un Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Valenciana, cuya finalidad es sistematizar y coordinar toda una serie de actuaciones que garanticen, mediante las intervenciones arquitectónicas y urbanísticas que sean precisas, la pervivencia, rehabilitación y revalorización de sus monumentos y conjuntos históricos, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-La Comunidad Valenciana, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía y con lo previsto en el Real Decreto 3066/1983, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a dicha Comunidad, se encargará de la restauración del patrimonio histórico situado en su territorio. A tales efectos restaurará los inmuebles que a continuación se expresan, invirtiendo en ellos la cantidad aproximada de 243.000.000 de pesetas, incluidos los honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra durante los ejercicios 1990, 1991 y 1992, con cargo a los fondos de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana:

Ayora. Iglesia de la Asunción: 40.000.000 de pesetas.
 Llíria. Iglesia de la Sangre: 15.000.000 de pesetas.
 Setla. Protección yacimiento arqueológico: 23.000.000 de pesetas.
 Bejis. Acueducto: 15.000.000 de pesetas.
 Jérica. Torre: 20.000.000 de pesetas.
 Tirig. Protección de pinturas rupestres de la Vall Torta: 10.000.000 de pesetas.
 Elx. Capilla de la Comunión: 20.000.000 de pesetas.
 Morella. Convento de San Francisco: 40.000.000 de pesetas.
 Valencia. Convento del Carmen: 40.000.000 de pesetas.
 Simat de Valldigna. Monasterio de la Valldigna: 20.000.000 de pesetas.

Segunda.-Asimismo, y con el fin de prever otras intervenciones en el patrimonio valenciano, la Comunidad Valenciana redactará los estudios previos necesarios sobre la Catedral de Segorbe, durante los ejercicios 1990 y 1991, con cargo al capítulo VI de los programas 458.10 y 453.10 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

Tercera.-Por su parte, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, y con cargo a las dotaciones presupuestarias de este Centro directivo, procederá a restaurar durante los ejercicios 1990, 1991 y 1992 los monumentos que a continuación se indican, por un total aproximado de 121.000.000 de pesetas, incluidos los honorarios por redacción de proyecto y dirección de obra, de acuerdo con la distribución que a continuación se expresa:

Valencia. Catedral: 40.000.000 de pesetas.
 Orihuela (Alicante). Catedral: 30.000.000 de pesetas.
 Crevillente (Alicante). Intervención arqueológica en autovía de Alicante-Murcia: 6.000.000 de pesetas.
 Ayora (Valencia). Caminos ibéricos de la zona de la ciudad de Meca: 5.000.000 de pesetas.
 Altura (Castellón). Cartuja de Vall de Crit: 10.000.000 de pesetas.
 Xàtiva (Valencia). Convento Santo Domingo: 15.000.000 de pesetas.
 Orihuela (Alicante). Convento Santo Domingo: 15.000.000 de pesetas.

De igual manera, el Ministerio de Cultura, a través del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, se compromete a prestar a la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia la cooperación y apoyo técnico necesario.

Cuarta.-La distribución contenida en las cláusulas primera y tercera tendrá un carácter indicativo, pudiendo ser alterado por variación de necesidades a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.

Quinta.-A cada parte firmante corresponderá el encargo de los proyectos de restauración a cuya ejecución se compromete, salvo acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Convenio, así como a la adjudicación y el control derivados de tales proyectos.

Sexta.-El presente Convenio tendrá vigencia durante los años 1990, 1991 y 1992, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en el supuesto de que las obras no finalicen en el plazo previsto y durante el tiempo necesario para la conclusión de las mismas.

Séptima.-Para el control y seguimiento del Convenio y de los proyectos y obras de restauración se constituirá una Comisión de la que

formarán parte el Director general de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura y el Director general de Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana, más otras seis personas, tres en representación del Estado, de la que una será el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o persona en la que delegue, y otras tres en representación de la Comunidad Autónoma designadas por el honorable señor Consejero de Cultura, Educación y Ciencia. Dicha Comisión actuará como medio para intercambiar información y apoyo técnico recíproco sobre la forma de llevar a cabo las diversas actuaciones, pudiendo proponer aquellos cambios de intervenciones que sean necesarios para un mejor y eficaz cumplimiento de los fines del Convenio. Dicha Comisión se reunirá de forma periódica como mínimo una vez al semestre, con asistencia mínima de dos miembros por cada parte firmante, y podrá convocar a aquellas personas que considere convenientemente de acuerdo con las cuestiones a tratar.

Octava.-La efectividad del presente Convenio queda supeditada a la condición de que en los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, para período de su vigencia, se consignen las cantidades necesarias para su cumplimiento.

El Ministro de Cultura,
Jorge Semprún y Maura

El Consejero de Cultura,
 Educación y Ciencia,
Antonio Escarré Esteve

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

26845 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 161/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Victoria Padilla Martínez y otras.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de febrero de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 161/1989, promovido por doña María Victoria Padilla Martínez y otras, sobre abono de diferencias retributivas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por la Abogacía del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña María Victoria Padilla Martínez, doña Cándida García Alonso, doña María Aparisi Barberá y doña María Leonor López García, debemos declarar y declaramos el derecho de las repetidas actoras a la percepción de las cantidades que correspondan, en aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 octubre de 1987, atendidas las circunstancias de cada una de las reclamantes; todo ello sin hacer expresa imposición de costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. LL.
 Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

26846 *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 281/1990, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Zoppetti de la Pardina.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 281/1990, promovido por don Enrique Zoppetti de La Pardina, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando sólo en parte el presente recurso interpuesto por don Enrique Zoppetti de la Pardina, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo (Subsecretaría) de 29 de julio de 1988, y 12 de febrero de 1990, en cuya virtud, originariamente y al rechazar la reposición, se impuso al Doctor don Enrique Zoppetti de la